



Piura, **11 FEB 2025**

VISTO:

La Carta N° 006-2025/CVCT/MVQE/RC de fecha 21 de enero de 2025; Carta N° 011-2025/CSK-2406/RL (HRyC N° 03170 28.01.2025); Carta N° 015-2025/ING.NSAG de fecha 04 de febrero de 2025; Informe N° 316-2025/GRP-440310 de fecha 05 de febrero de 2025; Informe N° 132-2025/GRP-440300 de fecha 07 de febrero de 2025; Informe N° 075-2024/GRP-440320 de fecha 11 de febrero de 2025; relacionados con la **IMPROCEDENCIA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01 EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA"**, con código único de inversión N° 2402620; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2024, el GOBIERNO REGIONAL PIURA y el CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA suscribieron el **Contrato N° 148-2024-GRP**, para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA", con código único de inversión N° 2402620, emergente del procedimiento de contratación pública especial N° 02-2024/GRP-GRI-CS-PEC-1, por el monto de S/ 335'858,713.31 (Trescientos Treinta y Cinco Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Trece con 31/100 Soles), con un plazo de ejecución de Cuatrocientos (420) días calendarios, Sistema de Contratación: A Precios Unitarios;

Que, a través de la **Carta N° 006-2025/CVCT/MVQE/RC** de fecha 21 de enero de 2025, el CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA remite al CONSORCIO SUPERVISOR KUNA, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra en mención, señalando que la misma se sustenta en la "... *falta de entrega física total del terreno, está amparada en el literal a) Numeral 85.1 del DS-071-2018-PCM, referida a las ampliaciones de Plazo (...)*." En base a ello, indica que la falta de liberación de la totalidad del terreno impide que no se pueda ejecutar y desarrollar trabajo masivo, secuencial, ordenado y libre de interferencias;

Que, mediante la **Carta N° 011-2025/CSK-2406/RL** (HRyC N° 03170 de fecha 28 de enero de 2025), el Consorcio Supervisor Kuna, (adjuntando la **Carta N° 55-2025-RVE-JS del Jefe de Supervisión**), remite al Gobierno Regional Piura, la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 de la obra en mención, concluyendo, entre otras cosas, lo siguiente:

El Contratista ha cumplido en presentar la documentación sustentatoria dentro del plazo establecido en el numeral 85.2 del Artículo 85 del D.S. N° 071-2018-PCM, (...), también se da validez a la anotación en el cuaderno de obra final de la causal, así mismo no se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, en anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo N° 01, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...) Por lo





Piura, **11 FEB 2025**

tanto, corresponde **denegar la solicitud de Ampliación de plazo parcial N° 01 del contratista.**

- b) (...) El hecho invocado a criterio del contratista corresponde a la falta de liberación de la totalidad del terreno, dando como consecuencia, demora y atrasos en la ejecución de las actividades críticas en las Rutas PI-100 y Ruta PI-115, de partidas específicas en obras preliminares y movimiento de tierras. En opinión de la supervisión, el fundamento de hecho descrito por el contratista, cuando afirma que, se ha obstruido por el impedimento de parte de terceros, afectando indefectiblemente el plazo de obra; esto se debe a que el contratista en muchas oportunidades se resiste a cumplir con los lineamientos establecidos por las empresas concesionarias que garanticen la seguridad a los trabajadores y equipos cuando ingresen a trabajar dentro del área concesionada como consta en los asientos N° 131,155,163, 233 del cuaderno de obra, así como la carta N° 1171-2024/GRP-440310 de la Entidad, precisando que, ante tales situaciones de presentarse interferencias con las diferentes entidades, el Gobierno Regional de Piura (GRP) ha previsto tal situación en los TDRC (literal p.11), donde establece que, el Contratista debe realizar con la debida anticipación las coordinaciones y gestiones del caso con las Entidades Públicas y Empresas de Servicio, de los trabajos a realizarse, cuya inobservancia del contratista de realizar dichas coordinaciones con dichas entidades acerca de los trabajos en la vía pública de ampliaciones, modificaciones, mejoramiento, será de entera y exclusiva responsabilidad del contratista.

Por lo expuesto, el Contratista NO ha cumplido con las formalidades que establece la normatividad vigente para las solicitudes de ampliación de plazo, razón por la cual la Supervisión en el supuesto negado ha procedido con el análisis de dicha solicitud, concluyéndose que la supervisión se pronuncia por **la improcedencia de la Ampliación de Plazo parcial N° 01** por 'Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista - Falta de entrega física del terreno', **NO** afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

c) La Supervisión dentro del plazo indicado en el segundo párrafo del numeral 85.2 del Artículo 85-del Reglamento, en base al sustento expuesto en este documento, **se pronuncia por la improcedencia de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01** (...), por los noventa (90) días calendario solicitado por el contratista, con lo cual la fecha del término del plazo contractual de la obra se mantiene inalterable siendo el **15.Oct.2025.**"

Que, con la **Carta N° 015-2025/ING.NSAG** de fecha 04 de febrero de 2025, la Ing. Nadia Savistki Alberca García, Gestora de Obra, remite la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 y su opinión técnica sobre la misma, concluyendo lo siguiente:

- 5.1 El CONTRATISTA ha presentado su Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 dentro del plazo establecido (21.01.2025) tomando como referencia el asiento N°237 de fecha 06.01.2025 (Fin de causal), la SUPERVISIÓN ha remitido su Opinión tanto al CONTRATISTA como a la ENTIDAD también dentro del plazo establecido (27.01.2025); por lo que, **la ENTIDAD tiene plazo máximo para emitir pronunciamiento el día 11.02.2025.**

Las empresas tanto OIG como Petroperú -tal como correspondería a su derecho- antes de cualquier actividad -en su zona de influencia- se debe realizar todas las coordinaciones, **debiendo solicitar la autorización** correspondiente para el ingreso de personal, de tal manera que lo indicado por el Residente de Obra **NO EVIDENCIA ALGÚN IMPEDIMENTO**





Piura, 11 FEB 2025

PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA OBRA, sino más bien un protocolo establecido -por dichas empresas- para el ingreso en la zona de influencia de terceros para realizar las actividades programadas en la obra contratada, siendo que dicha autorización debiera gestionarse con anticipación y de manera oportuna por parte del CONTRATISTA -inmediatamente luego de la firma del contrato (05.08.2024)-, tal como lo establece el Requerimiento Técnico Mínimo en el punto p.11 COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIO. De esa manera, se advierte que NO EXISTE NEGATIVA por parte de las concesionarias para que la obra se ejecute normalmente, sino más bien, éstas solicitan que previo al ingreso de personal y equipos del CONTRATISTA y SUPERVISIÓN a sus sectores de concesión, éstos deben solicitar la AUTORIZACIÓN respectiva.

Todo lo expuesto por el CONTRATISTA en su solicitud, es de su entera y exclusiva responsabilidad por **HABER INOBSERVADO QUE ES QUIEN DEBIÓ REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE MANERA INMEDIATA A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**, pues la ejecución de la obra en los sectores de concesión se encuentra supeditada a autorizaciones de ingreso de personal y equipos, más aún cuando de lo anotado por el mismo Residente de Obra en el Cuaderno de Obra **NO EVIDENCIA ALGÚN IMPEDIMENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA OBRA, sino más bien un protocolo establecido -por dichas empresas- para el ingreso en la zona de influencia de terceros para realizar las actividades programadas para la obra contratada, siendo que dichas empresas han indicado que debe coordinarse de manera previa y que también ha sido evidenciado por la SUPERVISIÓN en sus asientos de Cuaderno de Obra (asiento N°155 del Supervisor de fecha 15.11.2024, asiento N°210 del Supervisor de fecha 16.12.2024, asiento N°233 del Supervisor de fecha 04.01.2025), con lo cual queda claro que no ha sucedido, pues en la presente Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N°01 NO EXISTE ALGÚN DOCUMENTO que acredite fehacientemente que el CONTRATISTA haya gestionado algún ingreso a los sectores de concesión de las empresas concesionarias.**

5.4 Se identifica la partida "Mantenimiento de tránsito y seguridad vial" que se encontraría en la ruta crítica; sin embargo, se puede advertir que dicha partida así como la ejecución de la misma obra se hubiera visto afectada por la supuesta falta de liberación física del terreno, pues del CAO vigente, se evidencia que es posible **de ejecutar dicha partida en otros sectores de la vía, con lo cual NO MODIFICA LA RUTA CRÍTICA del CAO vigente**, más aún cuando de la última valorización tramitada y pagada -valorización de obra N°05 al 31.12.2024- dicha partida tiene un avance acumulado real de 34.09% frente a un avance acumulado programado de 29.81%, infiriéndose que dicha partida se encuentra adelantada; en consecuencia, dicha partida **NO SE HA VISTO AFECTADA POR ALGUNA FALTA DE LIBERACIÓN FÍSICA DE TERRENO**, aunado a ello que el hecho de "existir tranqueras en el tramo" **NO SIGNIFICA IMPEDIMENTO DE TRABAJOS, sino más bien un protocolo establecido -por dichas empresas- para el ingreso en la zona de influencia de terceros para realizar las actividades programadas para la obra contratada, siendo que dichas empresas han indicado que debe coordinarse de manera previa y que también ha sido evidenciado por la SUPERVISIÓN en sus asientos de Cuaderno de Obra (asiento N°155 del Supervisor de fecha 15.11.2024, asiento N°210 del Supervisor de fecha 16.12.2024, asiento N°233 del Supervisor de fecha 04.01.2025).**

(...)





Piura, **11 FEB 2025**

5.6. Por lo anteriormente expuesto, finalmente se **CONCLUYE** que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 – Falta de entrega total del terreno invocando la causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuible al contratista por noventa (90) días calendario solicitada por el CONTRATISTA resultaría conveniente **DENEGADA**.

Que, a través del **Informe N° 316-2025/GRP-440310** de fecha 05 de febrero 2025, la Dirección de Obras, en base a lo señalado en la Carta N° 015-2025/ING.NSAG, se dirige a la Dirección General de Construcción, para remitir la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, concluyendo lo siguiente:

(...)

5.2. Se concluye que el CONTRATISTA ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 dentro del plazo establecido (21.01.2025) tomando como referencia el asiento 237 de fecha 06.01.2025 (Fin de causal), la SUPERVISIÓN ha remitido su Opinión tanto al CONTRATISTA como a la ENTIDAD también dentro del plazo establecido (27.01.2025).

5.3. Se concluye que NO se ha cumplido con el procedimiento establecido en el numeral 85.2 del artículo 85 del Reglamento, en anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo N° 01, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, requisito esencial para la procedencia de la ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el numeral 85.2 del Artículo 85 del Reglamento.

(...)"

Que, mediante el **Informe N° 132-2025/GRP-440300** de fecha 07 de febrero de 2025, Dirección General de Construcción, dirigiéndose a la Gerencia Regional de Infraestructura, emite opinión sobre la solicitud de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, conforme a la opinión de la Supervisión de Obras y los informes antes mencionados, señalando que: "En mérito al análisis, evaluación y revisión efectuada por la supervisión de obra, por la Dirección de Obras, en calidad de área usuaria, y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 1.7 (Principio de Presunción de Veracidad), del artículo IV (Principio de Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General), este despacho tiene a bien **DECLARAR COMO IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo de Plazo Parcial N° 01, presentada y requerida por el Consorcio Vial Costanera Talara, a través del documento de la referencia e), por no acreditar la afectación de la ruta crítica, no acredita fehacientemente la causal invocada (atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) y por no cumplir con anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo parcial N° 01, requisito esencial para la procedencia de la ampliación de plazo de acuerdo a lo establecido en el numeral 85.2 del Artículo 85 del Reglamento";

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el Proveído de fecha 07 de febrero de 2025, deriva todo lo actuado a la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, indicando que: "Con informes de DO DGC emitir opinión";

Que, a través del **Informe N° 075 -2023/GRP-440320** de fecha 11 de febrero de 2025, la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, conforme al sustento técnico señalado en los informes precedentes, opina que corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, en el marco de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA:



Piura, **11 FEB 2025**

EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGRITOS - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-115 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA”, con código único de inversión N° 2402620;

Que, respecto a la normativa aplicable y conforme a la documentación que ha sido detallada en los considerandos precedentes, relacionada a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, se tiene que es el aplicable el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobada con el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, **en adelante LA LEY**; y de su Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, **en adelante EL REGLAMENTO**;

Que, asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, **en adelante EL TUO DE LA LEY**, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **en adelante EL REGLAMENTO DEL TUO**, se aplican **supletoriamente** en todo lo no regulado y en lo que no contravenga La Ley y El Reglamento, conforme a lo establecido en el numeral 8.8¹ del Artículo 8 de La Ley;

Que, en ese sentido, en dicho marco normativo, las Causales y el Procedimiento de la Ampliación de Plazo está establecido en el Artículo 85 de EL REGLAMENTO:

“Artículo 85.- Causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación

8.8 En todo lo no regulado y siempre que no contravenga la presente Ley y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF. El Procedimiento de Contratación Pública Especial se encuentra sujeto a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).





Piura, **11 FEB 2025**

de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

(...)"

Que, respecto al caso en concreto, se tiene que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01, según la Carta N° 006-2025/CVCT/MVQE/RC, el Consorcio Vial Costanera Talara sustentó en la falta de entrega física total del terreno, amparada en el literal a) del Numeral 85.1 del DS 071-2018-PCM, referida a las ampliaciones de Plazo, en tanto que indica que por la no entrega de la totalidad del terreno impide que no se pueda ejecutar y desarrollar trabajo masivo, secuencial, ordenado y libre de interferencias;

Que, en atención a ello, según la información técnica remitida por la Supervisión de Obra y pronunciamientos de las áreas técnicas competentes, han señalado, entre otras cosas, que: "... las empresas tanto OIG como Petroperú -tal como correspondería a su derecho- antes de cualquier actividad -en su zona de influencia- se debe realizar todas las coordinaciones, **debiendo solicitar la autorización** correspondiente para el ingreso de personal, de tal manera que lo indicado por el Residente de Obra **NO EVIDENCIA ALGÚN IMPEDIMENTO PARA REALIZAR ACTIVIDADES EN LA OBRA, sino más bien un protocolo establecido** -por dichas empresas- para el ingreso en la zona de influencia de terceros para realizar las actividades programadas en la obra contratada, siendo que dicha autorización debiera gestionarse con anticipación y de manera oportuna por parte del CONTRATISTA -inmediatamente luego de la firma del contrato (05.08.2024)-, tal como lo establece el Requerimiento Técnico Mínimo en el punto p.11 **COORDINACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS DE SERVICIO.**" Asimismo, se ha sustentado técnicamente que NO se ha afectado la ruta crítica según la documentación que ha sido señalada en los considerandos precedentes;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura suscribe la presente resolución en base a la información técnica contenida en la documentación emitida por las áreas técnicas competentes: Supervisor de obra, Gestor de Obras, Dirección de Obras, Dirección General de





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **023** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, **11 FEB 2025**

Construcción y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, respectivamente;

Con las visaciones de la Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión, Dirección de Obras, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección General de Construcción y Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación de la Gerencia Regional de Infraestructura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero de 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; modificada por la Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016, Ordenanza Regional N° 398-2017/GRP-CR publicada el 30 de octubre de 2016 y Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR de fecha 10 de noviembre de 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 30 de diciembre de 2016; Resolución Ejecutiva Regional N° 576-2023/GRP-GR de fecha 26 de junio de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 43-2025/GRP-GR de fecha 31 de enero de 2025, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 56-2025/GRP-GR de fecha 01 de febrero de 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 01**, en el marco de la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI – 100, TRAYECTORIA: EMP. PE-1N (DV. TALARA) - DV. NEGritos - TALARA - LOBITOS - DV. EL ALTO - EL ÑURO - EMP. PE-1N (PTE. ÑURO) Y PI-175 TRAMO: LOBITOS - EMP. PE-1N, DISTRITO DE LOS ORGANOS - DISTRITO DE EL ALTO - DISTRITO DE LOBITOS - DISTRITO DE PARIÑAS - PROVINCIA DE TALARA - REGIÓN PIURA”, con código único de inversión N° 2402620, de conformidad con los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al contratista ejecutor de obra: CONSORCIO VIAL COSTANERA TALARA, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Mza. A1 Lote 02, Urb. Lo Geranios, distrito, provincia y departamento de Piura, y/o correo electrónico: consorciovialcostaneratalara@gmail.com. Asimismo, notificar a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR KUNA, en su domicilio para efectos de notificación, sito en Calle Las Camelias 0820, Dpto. 601, Urb. Santa Cruz, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, y/o al correo electrónico: consorciosupervisorkuna@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura; Sub Gerencia Regional de Normas, Monitoreo y Evaluación; Oficina Regional de Administración; Oficina Regional de Control Institucional; Dirección General de Construcción; Dirección de Estudios y Proyectos; Dirección de Obras y Oficina de Programación y Seguimiento de Contratos de Inversión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Infraestructura

FERNANDO ANTHONY SANTA CRUZ AGUILAR
Gerente Regional de Infraestructura

